



**MUNICIPALIDAD DE MORALES**  
**Departamento de Izabal, Guatemala C.A.**  
Teléfonos: 79614545

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORALES, DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL. CERTIFICA: QUE EN EL SISTEMA DE HOJAS MÓVILES REGISTRO **RHM-041-Q18-4-2017**, AUTORIZADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS PARA SESIONES DEL CONCEJO, SE ENCUENTRA EL ACTA NO. **62-2017**, DE FECHA **29 DE NOVIEMBRE DE 2017**, EN LA CUAL SE ENCUENTRA EL PUNTO CUARTO EL QUE COPIADO LITERALMENTE DICE: -----

**CUARTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES, DEPARTAMENTO DE IZABAL.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio sirve a los intereses públicos que le son encomendados, mediante la prestación con eficiencia, eficacia, seguridad y continuidad de los servicios públicos entre estos los mercados municipales.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 68 del Código Municipal establece en su literal a) que es una competencia propia del municipio la prestación del servicio de mercados; y que el artículo 72 establece que es competencia del municipio regular los servicios que presta.

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Morales cuenta con mercados municipales, locales en terminal de buses, y lugares establecidos para piso de plaza; y que para poder prestar un buen servicio a los vecinos es necesario contar con un reglamento que regule el arrendamiento y uso de los mismos, fijando las condiciones que debe cumplir todo inquilino.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, con competencia para obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal, con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confieren los artículos 253 literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y de lo que para el efecto establecen los artículos 34, 35 literal e), i) y b), 42, 68 literal a) y 72 del Código Municipal, por unanimidad.

**ACUERDA:**

Emitir el siguiente:

**REGlamento PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL, LOCALES EN TERMINAL DE BUSES Y PISO DE PLAZA DEL MUNICIPIO DE MORALES, DEPARTAMENTO DE IZABAL**

**TÍTULO I**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** Este reglamento tiene por objeto regular el arrendamiento y uso de los locales, puestos de piso de plaza o cualquier otro tipo de espacio dentro del mercado municipal y locales en terminal de buses; fijando para el efecto las condiciones que deben sujetarse las personas que son arrendatarias de los locales municipales.

**Artículo 2. Propiedad del terreno e instalaciones.** La Municipalidad de Morales, departamento de Izabal, que en adelante se le denominará la Municipalidad, es propietaria del terreno, edificaciones e instalaciones de los mercados municipales, locales en terminales de buses y de los espacios establecidos como piso de plaza, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en los mismos en el futuro, por lo tanto, el costo total deberá figurar en el inventario patrimonial de la municipalidad.

**Artículo 3. Dependencia responsable.** Se designa a la Oficina de Servicios Públicos Municipales, en adelante la OSPM, como la responsable de velar para que el Reglamento se aplique correctamente. Estará a cargo de la correcta administración y funcionamiento del mercado municipal, los locales de terminal de buses y el piso de plaza, para lo cual tendrá la estructura administrativa siguiente: a) Administrador; b) sub-administradora, c) secretaria, d) cobradores; e) personal de limpieza, quienes tendrán las funciones establecidas en el Reglamento de Organización, Funciones y Descripción de Puestos de la Municipalidad.

**Artículo 4. De los tipos de locales y puestos.** La municipalidad cuenta con los siguientes locales y puestos:

- a) **Locales interiores:** son los que poseen paredes formales y se encuentran ubicados en el interior de mercados y terminales.
- b) **Locales exteriores:** son los que poseen paredes formales y se encuentran ubicados dentro del perímetro del mercado o terminales con acceso desde la vía pública.
- c) **Piso de plaza:** es el espacio delimitado en el piso de los mercados y terminales de buses, así como de las calles y avenidas de los alrededores de estos, que no poseen ningún tipo de construcción. También se considera piso de plaza a los espacios otorgados para el funcionamiento de las ventas navideñas.
- d) **Tramo, espacio o cubículo:** es el espacio delimitado dentro de los mercados y terminales de buses municipales, en los que funcionan comercios con construcciones no formales o casetas.
- e) **Servicios sanitarios:** es el espacio delimitado dentro de los mercados y terminales de buses municipales destinados a servicio sanitario.

## TÍTULO II

### DEL ARRENDAMIENTO Y LAS TASAS

#### CAPÍTULO I ARRENDAMIENTO

**Artículo 5. Arrendamiento.** Se entiende por arrendamiento, el contrato por medio del cual la municipalidad otorga a una persona el uso de un local del mercado, o terminal municipal para vender bienes o prestar servicios; y a cambio la persona paga a la municipalidad una cantidad de dinero denominada renta o tasa. El arrendamiento, para efectos del presente reglamento se clasifica en anual y ocasional.

**Artículo 6. Arrendamiento anual.** Los locales interiores y exteriores, los tramos, espacios y cubículos únicamente podrán ser concedidos en calidad de arrendamiento anual, previo cumplimiento de los requisitos que establece el presente reglamento. Este tipo de arrendamiento podrá celebrarse por un período máximo de tres (3) años, prorrogables.

**Artículo 7. Arrendamiento ocasional (piso de plaza).** El puesto en el piso de plaza podrá concederse por arrendamiento por el plazo que sea necesario por las actividades a realizarse en fechas específicas.

En la delimitación de las áreas de piso de plaza la municipalidad y los usuarios deben dejar un espacio de un metro para garantizar el acceso a las casas y comercios permanentes. También debe dejarse un espacio suficientemente amplio para que los vecinos y los usuarios puedan circular, dejando libre las banquetas.

**Artículo 8. Solicitud de arrendamiento.** Toda persona, natural o jurídica, que desee arrendar un local o piso de plaza dentro del mercado municipal deberá solicitarlo por medio del formulario que proporcione la administración de mercados, para el efecto, que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del solicitante, o del representante legal en caso de ser persona jurídica,
- b) Nombre de la empresa o sociedad, cuando aplique;
- c) Número de documento de identificación personal;
- d) Dirección para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico;
- e) Tiempo por el cual se desea arrendar el espacio en el mercado municipal;
- f) Qué tipo de local se desea usar (interior, exterior, tramo, espacio, cubículo, plancha o piso de plaza);
- g) Destino que se le va a dar al local.

**Artículo 9. Documentos.** Al formulario de solicitud, deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento personal de identificación del solicitante o del representante legal, en caso de ser persona jurídica;
- b) Las personas jurídicas deberán presentar copia de:
  - la escritura constitutiva y sus modificaciones,
  - el acta de nombramiento del representante legal y
  - la patente de sociedad;
- c) Fotocopia de la patente de Comercio, cuando aplique;
- d) Fotocopia de la Solvencia Municipal;
- e) Fotocopia del Boleto de Ornato;
- f) Compromiso de respetar el lugar y horario asignado, así como el presente reglamento.

**Artículo 10. Trámite de autorización.** Llenado el formulario y adjuntados los documentos, el solicitante deberá presentarlo a la Administración de mercados quien velará que el solicitante cumpla con todos los requisitos de ley, para posteriormente remitirlo a la OSPM. El trámite será regulado por disposiciones internas de la municipalidad y en ningún caso podrá exceder de quince (15) días para el arrendamiento anual y el arrendamiento ocasional será otorgado por el Administrador de Mercados. En ningún caso se concederán arrendamientos de forma gratuita.

**Artículo 11. Derecho preferente.** El arrendamiento de los espacios dentro del mercado municipal, o dentro de la terminal de buses será otorgado con derecho preferente a los vecinos del municipio. Así mismo, con el ánimo de beneficiar a la mayor cantidad de familias del municipio, queda prohibido que a una misma persona se le dé en arrendamiento más de un local.

**Artículo 12. Autorización.** Autorizado el arrendamiento anual se procederá a suscribir el contrato de arrendamiento entre las partes, siendo el alcalde municipal el que lo suscriba en nombre de la municipalidad. No es necesario celebrar contrato escrito para el arrendamiento ocasional el cual no podrá exceder de un plazo mayor de treinta días.



**Artículo 13. Constancia de inquilinato.** Celebrado el contrato de arrendamiento, el administrador o jefe de la OSPM, procederá a entregar una "Constancia de Inquilinato" que contendrá como mínimo la identificación del inquilino, identificación del local dado en arrendamiento y el destino para el cual se autoriza, así como el plazo para el cual se otorga y el pago a realizar.

**Artículo 14. Prórroga.** El contrato de arrendamiento podrá ser prorrogable, siempre y cuando se acredite que el inquilino ha hecho buen uso del local, ha cumplido con las obligaciones que establece el contrato, se encuentre solvente en los pagos respectivos y no ha causado problemas como inquilino en el mercado municipal, y terminales de buses municipales. El arrendatario deberá solicitar la prórroga con (2) meses de anticipación al vencimiento del contrato y deberá suscribir un nuevo contrato que no podrá exceder del tiempo estipulado de tres años en este manual.

## CAPÍTULO II DE LAS TASAS

**Artículo 15. Tasas.** Se establece para los mercados municipales las siguientes tasas y multas:

1. Locales interiores, por mes	Q.60.00
2. Locales exteriores, por mes	Q.60.00
3. Cubículos, por mes	Q.60.00
4. Por piso de plaza, por metro cuadrado.	Q.10.00
5. Por piso de plaza menos de un metro cuadrado	Q. 2.00
6. Por piso de plaza, por metro cuadrado en época navideña	Q.10.00
7. Por derecho a utilizar parqueo para carga y descarga por hora	Q.10.00
8. Por el traspaso del derecho de arrendamiento o piso de plaza en Los mercados municipales.	Q.1,000.00
9. Por remodelación de locales municipales 10% sobre el valor de la obra.	
10. Por pintado y/o rotulado de locales municipales.	Q.25.00

**Artículo 15.bis, MULTAS POR MORA:** Los arrendatarios que incurran en el atraso del pago de los locales, se les impondrá las siguientes multas:

- a) Por atraso de tres meses; 25%
- b) Por atraso de seis meses: 50%
- c) Por el atraso de nueve meses 75%
- d) Por el atraso de más de un año 100%

**Artículo 16. Pago de la renta.** Las personas que tengan arrendamiento por el plazo estipulado en el presente reglamento, deberán efectuar su pago mensual en la Administración de mercados, sin requerimiento alguno, y de forma anticipada, durante los primeros cinco días de cada mes. La municipalidad puede facilitar el pago de la renta enviando a cobradores ambulantes a los mercados y terminales de buses municipales.

**Artículo 17. Servicios públicos.** Los arrendatarios deberán pagar el consumo de agua, energía eléctrica y tren de aseo, según la contratación que directamente deberán hacer de cada servicio.

**Artículo 18. Pago del arrendamiento ocasional.** Los arrendatarios ocasionales deberán pagar en la Administración de mercados o a los cobradores ambulantes, la renta establecida en el presente reglamento.

**Artículo 19. Actualización de las tasas.** La autoridad municipal evaluará cada cuatro (4) años si las rentas establecidas en el presente reglamento y en el plan de tasas se adecuarán a las necesidades del servicio y efectuará las actualizaciones pertinentes.

## TÍTULO III DEL SERVICIO, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO I OPERACIÓN DEL SERVICIO

**Artículo 20. Control sanitario.** Los arrendatarios tendrán la obligación de tener a la vista la licencia que extiende el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de acuerdo al giro comercial del negocio.

**Artículo 21. Sectores para las ventas.** El Concejo Municipal, podrá establecer los sectores para cada tipo de ventas en el mercado municipal, y terminal de buses. En ningún caso se permitirá la venta de otros productos que no sean los establecidos previamente para el sector ni se permitirá la instalación de ventas sobre banquetas, aceras, calles adyacentes o en portales.

**Artículo 22. Mejoras.** Queda prohibido construir o modificar las instalaciones del mercado municipal, y de terminales de buses por parte de los arrendatarios. Los arrendatarios podrán hacer las mejoras mínimas necesarias, previa autorización de la administración de mercados. Toda obra que se realice pasará a ser propiedad municipal.

**Artículo 23. Cierre del espacio arrendado.** El arrendatario podrá cerrar el espacio asignado hasta por un término de quince (15) días y únicamente por causa justificada, para lo cual deberá dar aviso por escrito a la administración de mercados. Si pasado ese tiempo, el local permanece cerrado, se dará por rescindido el contrato sin importar si el arrendatario esté al día en sus pagos, a menos que la causa que lo motivó permanezca y que pueda ser comprobada por las autoridades municipales.



El Juez de Asuntos Municipales, ordenará al administrador la desocupación del local o puesto, quien deberá practicar el inventario respectivo en presencia de dos usuarios del mercado que servirán como testigos, quedando la mercadería en la bodega municipal a disposición del propietario, quien la podrá retirar previo al pago de rentas y compromisos atrasados.

**Artículo 24. Aparatos eléctricos.** Únicamente los arrendatarios de locales comerciales (interiores o exteriores) que sean utilizados para carnicerías, marranerías, comedores y otros similares, podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradores, mostradores refrigerados, estufas y otros necesarios para el uso del negocio. El pago del consumo de energía eléctrica es responsabilidad del arrendatario, por lo que deberá contratar individualmente este servicio con la empresa que lo preste.

**Artículo 25. Instalación de rótulos.** La instalación de rótulos debe ser autorizada por la municipalidad y éstos no deben sobrepasar los límites del local.

**Artículo 26. Lugares de carga y descarga.** La carga y descarga de mercadería se hará únicamente en los lugares indicados por la municipalidad. Los buses y camiones permanecerán en el área destinada a estacionamiento. El cobro de estacionamiento se hará en la forma acordada por la municipalidad, llenando los requisitos legales.

**Artículo 27. Horario del servicio.** El mercado y terminales de buses, permanecerán abiertos de 06:00 a 19:00 horas y los días de mercado de 05:00 a 19:00 horas, salvo en épocas especiales que así lo designe o defina. La municipalidad dispondrá los días en que debe permanecer cerrado por motivos justificables y previa notificación a los comerciantes y consumidores.

Las terminales de buses permanecerán abiertas de 03:00 a 21:00 horas, todos los días, por lo que los locales podrán permanecer abiertos en dichos horarios

**Artículo 28. Inspección periódica del funcionamiento del servicio.** La administración de mercados inspeccionará periódicamente el funcionamiento de los mercados, y terminales de buses para comprobar la correcta aplicación del reglamento, de lo cual informará al alcalde para que se tomen las medidas pertinentes.

## CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

**Artículo 29. Derechos de los arrendatarios.** Los arrendatarios tienen derecho a ocupar el local, tramos, espacios, cubículos y puesto de piso plaza u otro similar que les fuere asignado, únicamente para realizar las actividades de comercio propias del sector.

**Artículo 30. Obligaciones de los arrendatarios.** Son obligaciones de los arrendatarios anuales:

- a) Mantener limpio y presentable el espacio asignado;
- b) Utilizar recipientes plásticos con tapadera para el depósito de basura, la que deberán clasificar por orgánica, vidrio y plásticos, papel y cartón y trasladar al depósito general del mercado, o terminal de buses; Poner en conocimiento de la administración o el encargado de la OSPM, cualquier anomalía que observen;
- c) Mantener abierto diariamente el local;
- d) Velar por la seguridad de los clientes y de las instalaciones del mercado, o terminal de buses, poniendo a disposición de la administración cualquier situación o información obtenida o conocida;
- e) Cumplir con todas las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 31. Prohibiciones a los arrendatarios.** Son prohibiciones de los arrendatarios anuales:

- a) Permanecer dentro del mercado, terminales y locales, en horas fuera de servicio;
- b) Exponer, utilizar o almacenar sustancias explosivas o inflamables dentro del local, exceptuando aquellos que por la naturaleza del comercio que realizan necesiten utilizar algún tipo de producto inflamable;
- c) Mantener cerrado el local o sin usar el puesto de piso de plaza durante quince (15) días;
- d) Usar altoparlantes o bocinas para propaganda comercial o música, sin autorización de la municipalidad;
- e) Vender o ingerir bebidas alcohólicas o permanecer dentro del mercado en estado de ebriedad;
- f) Usar el local para efectuar juegos de azar;
- g) Mantener animales domésticos en el interior del local o espacio;
- h) Usar el local o puesto de piso de plaza como bodega;
- i) Cambiar el destino para el cual fue concedido el local o puesto de piso de plaza;
- j) Utilizar los pasillos o entradas del mercado, o terminal, como bodega;
- k) Utilizar los pasillos, aceras y espacios públicos del mercado, o terminal, para ubicación de ventas;
- l) Utilizar las aceras públicas para ubicación de ventas o mercaderías;
- m) Utilizar candelas, veladoras, estufas, lámparas de gas u otros objetos similares, en el interior del mercado, con excepción de los puestos que por su naturaleza y ubicación utilicen estos materiales o enseres;
- n) Subarrendar total o parcialmente el espacio del mercado municipal, y terminal de buses asignado.

**Artículo 32. Obligaciones a los arrendatarios ocasionales.** Son obligaciones a los arrendatarios ocasionales:

- a) Ocupar el espacio de piso plaza que les sea asignado por la administración, sin excederse de los límites señalados o indicados y que de conformidad con la clase de productos que esté autorizado vender en dicho sector;
- b) Mantener limpio el puesto, recolectando constantemente la basura que produzca su mercadería en recipientes plásticos, la que deberán clasificar por orgánica, vidrio y plásticos, papel y cartón y trasladar al depósito general del mercado, o terminal buses;
- c) Mantener los productos que se exponen en condiciones de higiene aceptable, conforme a las disposiciones que regula el Ministerio de Salud.



**Artículo 33. Prohibiciones a los arrendatarios ocasionales.** Son prohibiciones de los arrendatarios ocasionales:

- a) Botar, abandonar o dejar cualquier clase de basura o desechos en el área asignada para la venta o en las calles o espacios adyacentes;
- b) Ocupar más de un puesto sin autorización de la administración;
- c) Colocar la mercadería directamente en el suelo;
- d) Vender productos no autorizados en el área asignada;
- e) Subarrendar total o parcialmente el espacio del mercado municipal asignado.

**Artículo 34. Fallecimiento del titular.** En caso de fallecimiento del titular de los derechos de arrendamiento se dará por terminado el contrato. Si la pareja o los hijos del fallecido están interesados en continuar con el arrendamiento, se les dará preferencia en la firma de un nuevo contrato, siempre que cumplan con lo establecido en el presente reglamento para nuevos arrendamientos.

**Artículo 35. Traspasos de derechos.** Queda totalmente prohibido el traspaso de derechos de arrendamiento de los locales municipales, terminales de buses y espacios de piso de plaza, sin la debida autorización municipal, para lo cual el otorgante deberá de hacer efectivo el pago de la tasa municipal correspondiente.

La municipalidad es la única entidad facultada para dar en arrendamiento cualquier tipo de locales o espacios. Los traspasos que se den en violación de este artículo serán nulos de pleno derecho y facultan a la municipalidad al desahucio del local o espacio.

### CAPÍTULO III SANCIONES

**Artículo 36. Sanciones.** En caso de incumplimiento del presente reglamento por parte de los arrendatarios del mercado, se impondrán, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, las siguientes sanciones:

#### A. AMONESTACIÓN VERBAL:

- a) Ejercer el comercio ambulante sin autorización;
- b) No usar los recipientes para recolectar la basura producida en el local o puesto de piso de plaza de acuerdo a la clasificación establecida;
- c) Mantener animales domésticos en el interior del mercado que no sean para el comercio;
- d) Excederse en el espacio asignado.

#### B. AMONESTACIÓN ESCRITA:

- a) Vender mercadería diferente a la autorizada en el sector ;
- b) No respetar el horario establecido para el funcionamiento del mercado;
- c) Atrasarse un mes en el pago del arrendamiento;
- d) Usar el local, puesto de piso de plaza u otro similar como bodega;
- e) Reincidir en no utilizar recipiente para recolectar la basura producida en el local o puesto de piso de plaza;
- f) Reincidir en mantener animales domésticos en el interior del mercado que no sean para el comercio;
- g) Reincidir en el ejercicio del comercio ambulante sin autorización.
- h) Por almacenar productos (juegos pirotécnicos) en el interior de los mercados y todos aquellos que pongan en peligro la seguridad integral de los inquilinos.

#### C. MULTA DE CINCUENTA A CIENTO QUETZALES:

- a) Mantener cerrado el local o no usar el puesto de piso de plaza, sin autorización o excusa comprobable;
- b) Usar bocinas o altoparlantes para hacer propaganda comercial sin autorización;
- c) Usar los pasillos o entradas del mercado como bodega o como área de ventas;
- d) Exponer, utilizar o almacenar sustancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su comercio.
- e) Atrasarse en el pago de dos meses de arrendamiento consecutivos;
- f) Reincidir en vender mercadería diferente a la autorizada en el sector ;
- g) Reincidir, por tercera vez, en no utilizar el recipiente para recolectar la basura producida en el local o puesto de piso de plaza;
- h) Reincidir, por tercera vez, en mantener animales domésticos que no sean para el comercio, en el interior del mercado;
- i) Reincidir en excederse en el espacio asignado.

#### D. MULTA DE CIENTO A QUINIENTOS QUETZALES:

- a) Consumir agua potable en forma fraudulenta;
- b) Permanecer dentro de las instalaciones del mercado en horario fuera de servicio;
- c) Ingerir bebidas alcohólicas o permanecer en estado de ebriedad en el interior del mercado;
- d) Utilizar o permitir el local para juegos de azar ;
- e) Cambiar el tipo de comercio para el que fue concedido el local o puesto de piso de plaza;
- f) Reincidir en exponer, utilizar o almacenar sustancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su comercio;
- g) Reincidir en utilizar bocinas o altoparlantes para propaganda comercial, sin autorización;
- h) Reincidir en mantener cerrado el local o sin usar el puesto de piso de plaza;
- i) Reincidir en utilizar el local o puesto de piso de plaza como bodega;
- j) Reincidir en utilizar los pasillos o entradas como bodega o como área de ventas.

#### E. SUSPENSIÓN O CIERRE POR EL PLAZO DE QUINCE DÍAS:

- a) Reincidir en permanecer en el interior del mercado en horario fuera de servicio;



- b) Reincidir en permitir o utilizar el local o puesto de piso de plaza para juegos de azar ;
- c) Reincidir en cambiar el tipo de comercio para el cual fue concedido el local o puesto de piso de plaza;
- d) Reincidir en ingerir bebidas alcohólicas o permanecer en estado de ebriedad en el interior del mercado.

**F. SUSPENSIÓN O CIERRE POR EL PLAZO DE UN MES:**

- a) Construir o remodelar dentro de las instalaciones del mercado, o terminal de buses. Además deberá pagar el costo de la demolición de la construcción o remodelación realizada;
- b) Reincidir, por tercera vez, en permanecer en el interior del mercado en horario fuera de ser vicio;
- c) Reincidir, por tercera vez, en expender, utilizar o almacenar sustancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su comercio;

**G. CANCELACIÓN DEL DERECHO DE USO Y POR RESCINDIDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:**

- a) Atrasarse en el pago de tres (3) meses de arrendamiento consecutivos;
- b) Negociar el derecho del local, puesto de piso de plaza u otro similar ;
- c) Abandonar el local, piso de plaza u otro similar, por el plazo de quince (15) días sin autorización.
- d) Se entiende por abandono, cuando no se está realizando ninguna actividad de comercio en el mismo, aunque posea mercadería u otros objetos en depósito.
- e) Reincidir, por tercera vez, en ingerir bebidas alcohólicas o permanecer en estado de ebriedad en el interior del mercado;
- f) Reincidir, por tercera vez, en permitir o utilizar el puesto de piso de plaza ó local, para juegos de azar ;
- g) Reincidir, por tercera vez, en utilizar el local o puesto de piso de plaza como bodega;
- h) Reincidir, por cuarta vez, en permanecer en el interior del mercado en horario fuera de ser vicio;
- i) Reincidir, por cuarta vez, en expender, utilizar o almacenar sustancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su comercio;
- j) Consumir, almacenar, vender cualquier tipo de droga, en el interior del local, puesto de piso de plaza o cualquier otro espacio en el interior del mercado;
- k) Reincidir, por tercera vez, en cambiar el tipo de comercio para el cual fue concedido el local o puesto de piso de plaza.

**H. DESALOJO, RETENCIÓN DE BIENES, PAGO DE MULTA Y TRASLADO DE MERCADERÍA A LA BODEGA MUNICIPAL:**

- a) Ventas instaladas en calles, banquetas, parques o cualquier otro lugar prohibido por la municipalidad. Las ventas producto del desalojo serán depositadas en la bodega municipal, sin responsabilidad de esta sobre las mismas. Dichas ventas podrán ser retiradas de la bodega municipal, previo pago de la multa impuesta por el Juez de Asuntos Municipales.
- b) Reincidente, por tercera vez, en usar bocinas o altoparlantes, para propaganda comercial sin autorización.
- c) Reincidente, por tercera vez, en usar los pasillos o entradas como área de bodega o como área de ventas.

**I. DECOMISO DE PRODUCTOS:**

- a) Por vender alimentos adulterados, en descomposición o que no llenen los requisitos de inocuidad comprobada por los delegados o inspectores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- b) Por vender drogas o cualquier otro tipo de estupefacientes, los cuales serán remitidos a la autoridad competente para su debido procedimiento  
Por la venta de bebidas embriagantes en el interior de los mercados municipales.

**Artículo 37. Otras infracciones.** Cualquier infracción o falta no contemplada en el presente reglamento, será resuelta por el Juez de Asuntos Municipales; quien impondrá la sanción respectiva de conformidad con el Código Municipal.

**Artículo 38. Otras obligaciones.** Las sanciones establecidas en el presente reglamento, no eximen al arrendatario de cualquier otra obligación contraída anteriormente con esta municipalidad.

**TÍTULO IV  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 39. Cierre del mercado.** La Municipalidad de Morales, a través de la Administración de Mercados, en coordinación con los comerciantes de los mercados municipales, dispondrá de un día o los que estimen convenientes, para realizar trabajos de limpieza en los mercados municipales, lo cual anticipadamente harán del conocimiento de la población

**Artículo 40. Traspaso fraudulento.** En caso de establecerse cualquier negocio fraudulento entre particulares que implique la transferencia del derecho del local o puesto de piso plaza a otra persona que no sea la designada en el contrato por la municipalidad, será motivo suficiente para dar por rescindido el contrato sin responsabilidad para la municipalidad.

**Artículo 41. Reuniones políticas.** Queda prohibido realizar en el interior del mercado, o terminales de buses reuniones de carácter político.

**Artículo 42. Casos no previstos.** Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelto por el Concejo Municipal, con el apoyo de la Administración de Mercados y/o OSPM.

**Artículo 43. Obligatoriedad de actualizaciones.** Todos los arrendatarios de locales, espacios, tramos, cubículos, piso de plaza o cualquier otra forma de espacio municipal, están obligados a cumplir con lo establecido en el presente reglamento, sin importar si su derecho es anterior a la entrada en vigencia del mismo.



Todos los arrendatarios existentes tienen la obligación de actualizar sus datos y presentar la documentación requerida en este reglamento dentro de los tres (3) meses siguientes a su entrada en vigencia. Los arrendatarios que no cumplan con lo establecido en este artículo serán sancionados con la finalización de sus contratos.

**Artículo 44. Derogación.** Se deroga cualquier disposición que se oponga al contenido del presente reglamento. **Artículo 45.**

**Vigencia.** El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. En mi calidad de Secretario Municipal certifico que tuve a la vista las firmas ilegibles de los miembros del concejo municipal.

Y, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 84, literal b) del Decreto Legislativo 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene el Código Municipal, se extiende la presente a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Lic. William Orlando de León Zúñiga  
Secretario Municipal

